



INFORME DE SECRETARÍA- catorce (14) de octubre 2022. Al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo No **940014089002 – 2022 – 00049 – 00**, Que se ha surtido el termino de traslado de excepciones de mérito mediante auto 07/junio /2022, publicado a través del micrositio del despacho, Que durante el termino de traslado la parte demandante ha descorrido vía email institucional en fecha 23/06/2022, y que el terminó del art 443 numeral 1, ha vencido. **INFORMANDO** que se había fijado como fecha y hora para la audiencia del 390 del CGP el día 14/10/2022 a las 2:00 pm, a fin de resolver excepciones, audiencia que no fue posible llevarse a cabo, por cuanto desde el día 13 de octubre de los corrientes la defensora PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ allega solicitud de aplazamiento visible a folio que antecede. Sírvasse proveer.

GLENDA CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE INIRIDA, GUAINIA

Inírida, Guainía, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo peticionado por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo No. 940014089002-2022-00049-00, el despacho accede a su solicitud, en la cual se reprogramará la Audiencia del Art. 392 del C.G.P., para el día **seis (6) de diciembre de 2022, a las dos (02:00) de la tarde**. En lo demás estese a lo dispuesto en auto de fecha **12 de septiembre de 2022**.

Dese aplicabilidad a los artículos **103, 372, 373, 392 y 443 numeral 2 del C.G.P y a la ley 2213 de 2022** mediante la cual se establece la permanencia del Decreto legislativo 806 de 2020, en el que se dispuso entre otros, la implementación de las tecnologías de la información, con el fin de cumplir armónicamente con la administración de justicia.

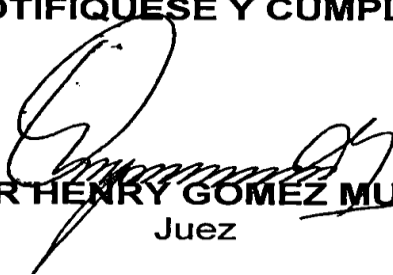
Cítese a las partes para que concurren a la audiencia fijada en este auto a través de la plataforma LIFESIZE mediante el link <https://call.lifesizecloud.com/16171695> o en su defecto se hagan presente ante este Despacho con las debidas medidas de bioseguridad.

Téngase en cuenta las advertencias contenidas en el artículo 372 numerales 2, 3,4 del C.G.P.

Notifíquese el presente auto por estado a través de espacio web www.ramajudicial.gov.co y el <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida> (ley 2213 de 2022 , art 9 decreto 806 de 2020 y 372 de CGP)

Téngase en cuenta las advertencias contenidas en el artículo 372 numerales 2, 3,4 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
Juez